Año de 1966 Viernes 1 de Julio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).......... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos
ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas. Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Justicia

DECRETO 1446/1966, de 16 de junio, por el que se determinan los porcentajes de aumento de rentas de viviendas no comprendidas en el número dos del artículo sexto de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y seis, número doce, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido aprobado por Decreto cuatro mil ciento cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, señaló los porcentajes de aumento de rentas de viviendas no comprendidas en el número dos del artículo sexto de la referida Ley, así como la forma y plazos en que los mismos habrían de ser abonados por los inquilinos.

Los porcentajes fijados eran aplicables, de acuerdo con el mandato de la Ley de Arrendamientos, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de los que teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias económicas del país, fueran determinados en sucesivas etapas, anunciadas con carácter anual en el preámbulo del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, hasta llevar a cabo la revalorización total de la renta dentro de los límites señalados en el artículo noventa y seis de la Ley.

Siguiendo el moderado criterio con que fueron fijados los anteriores porcentajes de incremento en relación con los límites de revalorización, y atendida la evolución de las circunstancias económicas del país, se determinan ahora los nuevos porcentajes aplicables a partir de uno de julio de mil novecientos sesenta y seis, que vienen a sumarse a los señalados en el artículo tercero del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre, y que serán aplicables, con arreglo a las normas en el mencionado Decreto establecidas, sobre la misma base y en idéntica forma y condiciones.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La renta de las viviendas no comprendidas en el número dos del artículo sexto de la Ley de Arrendamientos Urbanos, cuya locación, estando sujeta a dicha Ley, se encontrare en situación de prórroga legal, se incrementará en su caso, a instancia del arrendador, a partir del uno de julio de mil novecientos sesenta y seis, en los porcentajes siguientes:

Contratos celebrados hasta el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis inclusive: Veinte por ciento.

Contratos celebrados desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ambos inclusive: Trece por ciento.

Contratos celebrados desde el uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ambos inclusive: Seis por ciento.

Contratos celebrados desde el uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive: Tres por ciento.

Contratos celebrados desde el uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos hasta el once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, ambos inclusive: Dos por ciento.

A los contratos celebrados después del once de mayo de mil novecientos cincuenta y seis no se les aplicará porcentaje alguno, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria diecisiete de la Ley.

Los incrementos que resulten por aplicación de los anteriores porcentajes serán abonados además de los que procedan conforme al Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre.

Artículo segundo.—La base para la aplicación de los porcentajes será la señalada en el artículo segundo del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, sin que en ningún caso se incluyan en la misma los incrementos autorizados por el mencionado Decreto.

La forma, plazos y demás condiciones de aplicación de este Decreto serán los establecidos en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto cuatro mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el uno de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARÍA ORIOL Y URQUIJO

(Del «B. O. del E.» de 29 junio, núm. 154.)

2110

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Relación ampliatoria de mataderos autorizados para el sacrificio de cerdos cuyas canales sean adquiridas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Industrias Cárnicas I. V. E. N.—Madrid.

G. Y. P. I. S. A.—Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Matadero Municipal.—Madrid.

Coop. Sánchez Romero Carvajal.—Jabugo (Huelva).

Matadero Municipal.—Castellón.

Matadero Municipal.—Palma de Mallorca.

La Burebana.—Salas de Bureba (Burgos).

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos interesados.

Segovia, 28 de junio de 1966.

EL GOBERNADOR CIVIL
Jefe de los Servicios Provinciales

2095

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar (Segovia).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización de una plaza de Alguacil-Pregonero en la plantilla del Ayuntamiento de *Torrecilla del Pinar* (Segovia), en el Grupo Subalternos, con el grado retributivo 1.

Madrid, 20 de junio de 1966.—El Director General, *José Luis Moris.*

2107

Delegación de Hacienda de Segovia

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta

Se saca a pública subasta, para el día 13 de julio de 1966, a las doce de la mañana, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Segovia, en cuya Sección del Patrimonio del Estado puede verse el pliego de condiciones generales, un lote de muebles de oficina, en el precio de 12.250 pesetas.

Segovia, 27 de junio de 1966.—El Delegado de Hacienda, *Manuel de Andrés.*

2055

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por Eléctrica Segoviana, S. A., domiciliada en Segovia, calle Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea a 15 kV con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 882,77 metros de longitud tendrá su origen en la línea subestación Cristo del Caloco-Villacastín propiedad de Eléctrica Segoviana, y su término en un nuevo centro de transformación, ambos en el municipio de Villacastín.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 14 de junio de 1965, por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 80.677,70 pesetas y parciales de 25.796,64 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de otros Ministerios.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Ser-

vicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, a la de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional; no obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10.ª Se transcribe a continuación el condicionado impuesto por los Servicios Provinciales dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea, y se autorizará la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda.—En la parte anteriormente mencionada, la presente concesión se entiende otorgada a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que puedan ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Tercera.—Regirán en esta parte de Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13. 4. 1877 y de su Reglamento de 6. 7. 1878; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4. 1. 65, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Cuarta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4. 1. 65, como en la Ley sobre Ordenamiento de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7. 4. 1952.

Quinta.—El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de la línea.

El peticionario, a este respecto, presenta resguardo del depósito provisional, necesario, en metálico y sin interés, realizado en la Caja de Depósitos, Sucursal de Segovia, registrado al número de entrada: 110 y de registro número 8.080, para responder de las obras que se mencionan, por un importe de 773,90 pesetas, a que asciende el preceptivo 3 por 100 sobre el presupuesto de las obras en terrenos de dominio público (25.796,64).

Sexta.—Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de A. T. a 15.000 voltios de la de Subestación Cristo del Caloco Villacastín a nuevo centro de transformación en la Zona Oeste de Villacastín (Segovia)» redactado técnicamente por el peticionario en su calidad de Ingeniero Industrial, en fecha junio de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución de obras en terrenos de dominio público de 25.796,64 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión. Se exceptúan de esta condición los cruces citados en las condiciones décima y undécima, que deberán realizarse según allí se indica.

Cualquier otra modificación que se hiciese precisa durante la construcción de esta línea, deberá ser autorizada por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El concesionario deberá dar conocimiento, por escrito, a esta Jefatura, del comienzo y terminación de la obra.

Séptima.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

Octava.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, la instalación eléctrica, en la parte mencionada, quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de Segovia, siendo de cuenta del concesionario el abono de las Tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo lo sean.

Novena.—Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a esta Jefatura de O. P., que levantará el Acta de referencia conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto de 13-2-64.

Décima.—Los postes de cruce con la carretera Radial VI de Madrid a La Coruña, deberán estar a una distancia mínima de doce (12) metros de los bordes de la referida vía de comunicación y la línea eléctrica estará siempre a una altura mínima sobre ella de diez (10) metros.

Undécima.—Los postes de cruce con la carretera antígua de acceso a Segovia, por dos puntos distintos de la línea, deberán estar a una distancia mínima de ocho (8) metros de los bordes de la referida vía, y la línea eléctrica siempre a una altura mínima sobre ella de ocho (8) metros.

Respecto a los caminos vecinales de Sangarcía y denominado «Sobrao» regirán las distancias de seis (6) metros de los bordes de los caminos y de ocho (8) metros para la altura de la línea eléctrica.

Con relación al arroyo que cruza deberán los postes estar a una distancia mínima de dos (2) metros de los bordes y la línea eléctrica siempre a una altura mínima de seis (6) metros.

Segovia, 20 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, *Angel Lago Huertas*.

2108

DISTRITO MINERO DE MADRID

Por AISLAMIC SILICATOS IBÉRICOS, S. L., vecino de Madrid, ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación de 25 pertenencias para mina de cuarzo y feldespato, nombrada «San José», núm. 823, sita en término de Honrubia de la Cuesta (Segovia), paraje llamado «Cerro de los Riscos».

Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el corral llamado de «Los Riscos» (esquina Norte), sito en el paraje antes mencionado del cerro de «Los Riscos».

De Pp. a 1.ª estaca se medirán	250 mts.	en dirección.	Norte
» 1.ª a 2.ª » » »	250	» » »	Este
» 2.ª a 3.ª » » »	500	» » »	Sur
» 3.ª a 4.ª » » »	500	» » »	Oeste
» 4.ª a 5.ª » » »	500	» » »	Norte
» 5.ª a 1.ª » » »	250	» » »	Este

quedando así cerrado el perímetro de las 25 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte astronómico o verdadero.

Y habiendo sido admitida definitivamente esta solicitud de permiso de investigación en el día de hoy y en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Minas, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de treinta días naturales para que, dentro de él, puedan deducirse ante esta Jefatura las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe del Distrito, *Gonzalo Payá*.

CONCURSOS

2102

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso urgente

A las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de novillos para las corridas que tendrán lugar en esta Villa durante los días 15 y 16 de agosto próximo, con motivo de las fiestas titulares.

Serán objeto de contrato seis erales, con un peso de 170 kilogramos al canal, procedentes de una ganadería clasificada en el segundo grupo de criadores de reses de lidia.

Las proposiciones que suscriban los ganaderos o sus representantes legales, se harán por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados y ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas en la Secretaría Municipal los días laborables, durante las horas de once a trece, hasta el anterior al señalado para el concurso, acompañando resguardo acreditativo de haberse constituido la garantía de 3.000 pesetas.

En el acto de apertura de plicas la Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar el conjunto de las circunstancias que concurran.

En caso de quedar desierto este concurso, tendrá lugar el segundo a los ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que debía celebrarse el primero, a la misma hora y condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., en representación de ..., enterado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., del día ..., ofrece al Ayuntamiento de Aguilafuente seis novillos procedentes de ganadería clasificada en el segundo grupo de criadores de reses de lidia, en el precio total de ... pesetas, en (letra), comprometiéndose, si le fuere adjudicado el concurso, al cumplimiento de cuantas condiciones figuran en el pliego redactado al efecto, y conforme a las bases siguientes:

.....

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 24 de junio de 1966. El Alcalde, P. A., *Pedro Sanz Torres*.

2114

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso urgente

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de toreros para las dos corridas que tendrán lugar en esta Villa, con motivo de las fiestas titulares.

Serán objeto de contrato dos novilleros, con sus correspondientes cuadrillas, que alternarán para la lidia y muerte de tres toros el día 15 y otros tres toros el día 16 de agosto próximo.

Las proposiciones, suscritas por los novilleros interesados o sus representantes legales, se harán por el sistema de pliegos cerrados, con el reintegro correspondiente y ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en la Secretaría Municipal, durante las horas de once a trece de los días hábiles, hasta el anterior al señalado para el concurso, acompañando resguardo acreditativo de haberse constituido la garantía de mil pesetas.

En el acto de apertura de plicas, la Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas, artísticas o de cualquier otra clase que concurran.

En caso de quedar desierto el concurso, tendrá lugar el segundo a los ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que debía celebrarse el primero, a la misma hora y condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., en representación de ..., enterado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., de fecha ..., ofrece al Ayuntamiento de Aguilafuente la actuación del novillero ..., con su correspondiente cuadrilla, para la lidia y muerte de tres novillos durante los días 15 y 16 de agosto próximo, por la cantidad total

de ... pesetas (en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones formulado para este concurso.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que el referido novillero y su cuadrilla se encuentran debidamente sindicados y que sus referencias profesionales o artísticas son las siguientes:

.....

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 25 de junio de 1966. El Alcalde, *Tomás Martín Torrego*.

2115

Ayuntamiento de Aguilafuente

Concurso urgente

A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una música para amenizar las fiestas titulares del presente año.

Será objeto de contrato una Orquesta compuesta por diez profesionales músicos, incluido su Director, que deberán actuar, debidamente uniformados, durante los días 14 por la tarde, 15, 16 y 17 de agosto próximo.

Las proposiciones que suscriban los directores de agrupaciones musicales o sus representantes, se harán por el sistema de pliegos cerrados, con el reintegro correspondiente y ajustados al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas en la Secretaría Municipal, todos los días laborables, durante las horas de once a trece, hasta el anterior al señalado para el concurso, acompañando resguardo acreditativo de haberse constituido previamente la garantía de mil pesetas.

En el acto de apertura de plicas, la Mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas o artísticas que concurran.

En caso de quedar desierto el concurso, tendrá lugar el segundo a los ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que debía celebrarse el primero, a la misma hora y condiciones.

Regirá para este concurso el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., en representación de ..., enterado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, número ..., de fecha ..., ofrece al Ayuntamiento de Aguilafuente la actuación de la Orquesta denominada ..., durante las fiestas titulares del presente año, por la cantidad total de ... pesetas (en letra), con entera sujeción al pliego de condiciones formulado para este concurso.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que las referencias profesionales o artísticas de la referida agrupación musical son las siguientes: ...

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 25 de junio de 1966.-- El Alcalde, *Tomás Martín Torrego*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda,

Hago constar: Que he sido requerido por doña Rufina Guijarro Horcajo, mayor, soltera, sus labores, y vecina de Urueñas, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho a un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, de las características siguientes:

1.° Cauce de donde se derivan las aguas: El arroyo de Balsamos, en término de Urueñas.

2.° Volumen de agua aprovechable: Unos seis litros por segundo.

3.° Objeto o destino del aprovechamiento: El riego de dos fincas, de las que es copropietaria la requirente, sitas en Urueñas, despoblado de Balsamos, con una cabida total de unas treinta áreas.

4.° Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial, y en concreto más de treinta años.

Igualmente me ha requerido para acreditar el derecho a otro aprovechamiento de agua, derivado del Reguero de la Fuente, de unos dos litros por segundo, en el mismo término y partida, para riego de un huerto, del que también es copropietaria, de unas tres áreas de cabida.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan comparecer los que se crean perjudicados, ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda. 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda,

Hago constar: Que he sido requerido por don Mariano Calvo de Frutos, labrador, casado y vecino de Navares de Ayuso, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, de las características siguientes:

1.° Rio donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.° Volumen de agua aprovechable: Unos tres litros por segundo.

3.° Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de doce áreas, propiedad del requirente, sita en Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.° Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial, y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Justo Redondo Cano y su esposa doña Marta Iglesias Castro, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho a sendos aprovechamientos de aguas, adquiridos por prescripción, de las características siguientes:

1.° Río de donde se derivan las aguas: El arroyo de Balsamos, en término de Urueñas, despoblado de Balsamos.

2.° Volumen de agua aprovechable: Tres litros por segundo.

3.° Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de don Justo Redondo y el de otra de doña Marta Iglesias, de cinco áreas cada una, al sitio y término indicado.

4.° Tiempo que llevan los usuarios en la posesión: Inmemorial, y en concreto más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Tomás Alonso Alonso, labrador, casado, y vecino de Navares de Ayuso, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adqurido por prescripción, de las características siguientes:

1.° Río donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.° Volumen de agua aprovechable: Dos litros por segundo

3.° Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de siete áreas, propiedad del requirente, sita en Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.° Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial, y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Ciriaco Bartolomé Alonso y su esposa doña Elena Yglesias Castro, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho a sendos aprovechamientos de aguas, adquiridos por prescripción, de las características siguientes:

1.° Río de donde se derivan las aguas: El arroyo de Balsamos.

2.° Volumen de agua aprovechable: dos litros por segundo en cada uno.

3.° Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de cinco áreas propiedad de don Ciriaco, y el de otra finca, propiedad de doña Elena, de seis áreas, las dos sitas de Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.° Tiempo que llevan en la posesión en concepto de dueños: Inmemorial, y en concreto más de treinta años.

Lo que hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se crean perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda,

Hago constar: Que he sido requerido por don Baldomero Bartolomé Alonso, labrador, casado, y vecino de Navares de Enmedio, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, de las características siguientes:

1.° Río de donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.° Volumen de agua aprovechable: Unos dos litros por segundo.

3.° Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de tres áreas cinco centiáreas, propiedad del requirente, sita en Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.° Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial, y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Fabriciano Lobo Poza, labrador, casado y vecino de Navares de Ayuso, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho a un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, de las características siguientes:

1.° Río de donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.° Volumen de agua aprovechable: Unos tres litros por segundo.

3.° Objeto del aprovechamiento: Riego de cuatro áreas, propiedad del requirente, sitas en Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.° Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial, y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.— *Leopoldo de Urquía y Gómez*.

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez*, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Domingo Fresnillo Guijarro, casado con doña María Aranda Aranda, labrador, vecino de Urueñas, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de unos aprovechamientos de aguas, adquiridos por prescripción, de las características siguientes:

Ríos de donde se derivan las aguas: El arroyo de Balsamos y el reguero de la Fuente, en despoblado de Balsamos, término de Urueñas.

Volumen de aguas aprovechable: Tres y dos litros por segundo, respectivamente.

Objeto del aprovechamiento: El riego de la finca llamada Cerca Curea, en el primer arroyo, de cuarenta áreas, y el de una finca de tres áreas en el segundo.

Tiempo que lleva en la posesión: Inmemorial, y en concreto más de treinta años.

Lo que se hace público, para que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren conveniente o necesaria.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Ramón Guijarro Sanz, mayor, casado, labrador y vecino de Navares de Enmedio, para acreditar por medio de acta de Notoridad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho a unos aprovechamientos de agua, adquiridos por prescripción, de las características siguientes:

Cauce de donde se derivan las aguas: El arroyo de Balsamos y el reguero de la Fuente, en el despoblado de Balsamos, término de Urueñas.

Río de donde se derivan las aguas: Los arroyos citados.

Volumen de agua aprovechable: Tres litros por segundo, en cada una de las seis tomas.

Destino de los aprovechamientos: El riego de cuatro fincas, de unas sesenta y cinco áreas en cuanto al arroyo de Balsamos, y el de dos fincas, de diecisiete áreas en total en cuanto al aprovechamiento del Reguero de la Fuente.

Tiempo que llevan en la posesión: Inmemorial, y en concreto más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan comparecer los que se crean perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Antonio Fresnillo Gómez, mayor, casado, labrador y vecino de Navares de Enmedio, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario el derecho a un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, de las características siguientes:

Río donde se derivan las aguas: El arroyo de Balsamos, en término municipal de Urueñas, y el Reguero de la Fuente, en el mismo término.

Volumen de agua aprovechable: Tres litros por segundo en cada toma.

Objeto del aprovechamiento: El riego de tres fincas en el paraje despoblado de Balsamos, término de Urueñas. Dos de ellas con aguas del arroyo de Balsamos, con una superficie total de cincuenta áreas, y otra de dos áreas, con agua del Reguero de la Fuente.

Tiempo que lleva en la posesión: Inmemorial y en concreto más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don José Ignacio Martín García, labrador, casado y vecino de Navares de Enmedio, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, de las características siguientes:

1.º Río de donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.º Volumen de agua aprovechable: Unos tres litros por segundo.

3.º Objéto del aprovechamiento: El riego de una finca de doce áreas, propiedad del requirente, sita en Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.º Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

2065

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda.

Hago constar: Que he sido requerido por don Isidro Cano Castro, labrador, casado y vecino de Navares de Enmedio, para acreditar por medio de acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.º Río donde se derivan las aguas: Un arroyo conocido por Balsamos.

2.º Volumen de agua aprovechable: Unos cinco litros por segundo.

3.º Objeto del aprovechamiento: El riego de una finca de diez áreas veinte centiáreas, propiedad del requirente, sita en Urueñas, despoblado de Balsamos.

4.º Tiempo que lleva en la posesión en concepto de dueño: Inmemorial y en concreto desde hace más de treinta años.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, aportando la información que consideren útil o conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 21 de junio de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2101

VILLACASTÍN

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villacastín, 25 de junio de 1966.—El Alcalde, F. López.

2103

Aldealengua de Pedraza

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado concurso para la contratación de la música que ha de amenizar las fiestas durante los días 15 y 16 de agosto del corriente año, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, 25 de junio de 1966.—El Alcalde, *Félix Moreno.*

2113

La Matilla

Aprobados los pliegos de condiciones por este Ayuntamiento, que han de regir de base en los concursos de «arreglo de la Escuela de Niñas, compra de varios bancos para los salones de Concejo y compra de un televisor para el Ayuntamiento o vecindario en general», quedan expuestos al público durante el plazo de ocho dias, para que puedan presentarse reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Matilla, a 28 de junio de 1966.—El Alcalde, *Ciriaco Santamaría.*

2116

LA MATILLA

Instruido expediente de suplemento de un crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Matilla, 28 de junio de 1966.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

2117

CEDILLO DE LA TORRE

Instruido expediente de suplemento por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cedillo de la Torre, 26 de junio de 1966.—El Alcalde, Constantino Granda.

2118

VILLAGONZALO DE COCA

Confeccionados los documentos cobratorios para exacciones de los arbitrios municipales sobre la riqueza urbana y rústica, correspondientes al Presupuesto ordinario del año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones a que haya lugar, las cuales versarán exclusivamente sobre errores aritméticos o de copia.

Villagonzalo de Coca, 28 de junio de 1966.—El Alcalde, F. Arroyo.

2119

CAMPO DE CUÉLLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de las cuentas municipales del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse las reclamaciones por escrito a que haya lugar.

Campo de Cuéllar, 27 de junio de 1966.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

2126

MORAL DE HORNUEZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Moral de Hornuez, 28 de junio de 1966.—El Alcalde, Claudio Rubio.

2127

FUENTEPIÑEL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas del presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por el plazo de quince días, y durante el mismo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentepiñel, 28 de junio de 1966.—El Alcalde, M. González.

2128

SAUQUILLO DE CABEZAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la obra de «urbanización en su primera fase, consistente en pavimentación, red de distribución, red de saneamiento y arbolado de las calles Real, Pozo, plazuela del Pozo y Pinar de la localidad», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Sauquillo de Cabezs, 28 de junio de 1966.—El Alcalde, Eugenio Barrio.

2129

FRUMALES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de pavimentación de varias calles e iluminación del Frontón de pelota a mano, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Frumales, 28 de junio de 1966.—El Alcalde, Narciso Minguela.

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8